

# RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-347-27-03-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

#### Considerando:

- Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referendum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prévención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...];
- Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que, el articulo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública;
- Que, el afficulo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes";
- Que, el artículo 2 de la Resolución Nº PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio";
- Que, el articulo 38 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoria Pública dispone que: "Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso";
- Que, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoria Pública dispone que: "Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la



parte que corresponda a los postulantes, en el termino de dos (2) diás, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo";

Que, en virtud del artículo 39 del Mandato de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, Luís Fernando Ávila Linzán, presenta RECURSO DE REVISIÓN a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

II. Observaciones particulares a los informes de valoración de méritos y oposición

#### 10.1 Títulos Académicos

b.- Luego, no se me ha tomado en cuenta el diplomado de la Flacso en Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena

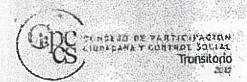
No se establece una motivación al respecto pero supongo debe ser por el criterio que tenga relación directa con las materias del artículo 24 del Mandato. Además de lo ya comentado en la fundamentación jurídica, este diplomado si tiene relación directa con la mísión de la institución por dos razones . Primero, porque lo referido al pluralismo juridico y la justicia indigena guarda estrecha relación con lo plurinacional y el reconocimiento de los sistemas de justicia indígena, por lo cual tiene una relación directa con el Derecho Constitucional y los Derechos Humanos. Tanto es así que en varios programas de maestria se incluyen materias sobre justicia indígena, incluso tal como consta en mi certificación, yo imparto clases sobre eso en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Considerar lo contrario, no solo es insostenible técnicamente, sino que además es simuladamente racista. Segundo, porque dentro de la politica de atención a la Defensoría Pública se patrocinan emblemáticos fueron patrocinados por mí, lo cual fue mencionado en la comparecencia oral (amicus curiae en el caso LA COCHA 2014). En la ResoluciónnDP-DPG-DAJ-2018-038 de la Defensoria Pública se incluye la defensa de personas y colectivos indígenas.

En la Resolución DP-DPG-DAJ-2018-038 de la Defensoria Pública se incluye la defensa de personas y colectivos indígenas. Por lo cual, estoy siendo perjudicado en mi calificación en 7, 5 puntos.

## 10.2 Capacitación Complementaria

- a.- Respecto al ítem donde se valoran los certificados entre 8 y 16, no existen motivación alguna. No obstante, se califica 0,50 puntos, pero no se toman en cuenta los siguientes certificados que cumplirían este criterio (no se olvide la argumentación sobre el etéreo criterio de relación directa.
  - Seminario de Contratación de Pública, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y consultores estratégicos asociados CEAS(8 horas, relación directa con Derecho Administrativo);
  - Encuentro Internacional Constitucionalismo Latinoamericano en la encrucijada? Garantismo o utilitarismo, Corte Constitucional (15horas)

Maria Carlos Car



- Enquentro Internacional "El regreso de la Naturaleza: derechos humanos y derechos de la naturaleza", Corte Constitucional y el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (16 horas)
- Seminario de Derecho Procesal Constitucional, Corte Constitucional y el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional(16 horas)
- Taller Constitucional y Justicia Indigena (16 horas, se relaciona con el Derecho Constitucional)
- Seminario " El Derecho Constitucional y Penal en la realidad del Ecuador: Defensoria Pública(8 horas)
- Curso de Capacitación " Derecho y Justicia Constitucional",
   Defensoría Pública (8 horas)
- Taller "Código Orgánico General de Proceso", Defensoria Pública (16 horas)
- Taller "Estado, derechos y garantías constitucionales" y el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional(15 horas)

b.- Por lo anterior, en el rubro de capacitación complementaria, pido se me recoñozca el puntaje máximo de 1 punto;

### 10.3 Experiencia Profesional

- a. En la valoración de mi experiencia profesional se motiva que no se considera lo relacionado con ESQUEL, en la consultoria se ESQUEL se trabajó cuestiones relacionadas con movilidad humana editado por Richard Salazar. Decir que la movilidad humana no tiene que ver con los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional es lógica y éticamente insostenible.
- b.- Luego, mi trabajo dentro de la Corporación de Estudios y Publicaciones
   tiene relación con la edición de normas jurídicas que guardan relación con atodo el ordenamiento jurídico
  - C:-Además, es sorprendente e inaudito que no considera mi cargo de Relator Constitucional (Coordinador de Relatoría). Este cargo es de dirección y puede ser considerado, además, jurisdiccional. No existe un motivo de buena fe para justificar no incluir en la valoración
  - d. Luego, el artículo 24 del Mandato no establece un piso para valorar la experiencia profesional. Si no ha determinado, se entiende que opera desde el momento en que se inscribió en el registro del SENESCYT, que fue noviembre de 2004. Es decir, la experiencia sería de 15 años. Sumados los otros cargos que se me han omitido, sumaria más del tiempo requerido en el tope de la valoración.
  - é.-Finalmente, se incluye un argumento absurdo sobre mis certificados de docencia en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y de investigado adjunto. En el primer caso, se dice que no se le considera, pues sospechosamente se dice que tiene un plazo del contrato es de 1 día.



El certificado muestra que he dado clases regularmente como contratado desde hace 10 años. El artículo 24 del Mandato no establece que se necesite ser docente a tiempo completo o que se deba tener contratos por un determinado tiempo. Ni el informe modificatorio se atrevió a tanto.

f.- De acuerdo a lo anterior, solicito que se me reconozca el puntaje máximo de 22,5 puntos.

#### 10.4 Producción Académico

No se ha tomado en cuenta mi participación en el proyecto de investigación de la Universidad Andina "Simón Bolivar" entre julio de 2005 a abril de 2006, certificado por el profesor Agustín Grijalva el 25 de marzo de 2008; por esta razón solicito se me asigne el puntaje de 0,50

## III VALORACION DE COMPARECENCIA ORAL

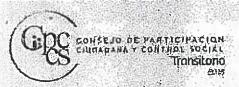
11. La falta de objetividad de los criterios del artículo 34 del Mandato impide saber con precisión la valoración de la comparecencia oral, la cual termina siendo subjetiva

12 Luego, si sacamos un promedio de las notas otorgadas por cada uno de los consejeros menos la nota del consejero Eduardo Mendoza, obtenemos una nota promedio de 24,83. Pero si le sumamos la del referido consejero, la nota promedio de 23,14. Es decir, la diferencia en la nota final es 1,6 puntos. Esto me lleva a argumentar que la nota otorgada por el consejero Eduardo Mendoza es desproporcionada respecto del promedio de opinión de los demás consejeros. Su nota incide de manera gravitante en la nota

Sobre la solicitud del recurrente, en el cual requiere que se le califique el Titulo de: Diploma Superior en Derecho Indigena y Pluralismo Jurídico. Una vez revisado el expediente de postulación del postulante, a fojas 34 y 35 se constató la existencia de un certificado otorgado por la SENESCYT, en el que consta el registro de dos títulos de cuarto nivel, los cuales son: 1 Magister en Derecho mención Derecho Constitucional; y, 2. Diploma Súperior en Derecho Indígena y Pluralismo Jurídico. Se observa que en la valoración de méritos la Comisión de Selección ha considerado únicamente el título de maestría, por lo cual le ha asignado una valoración de 11 puntos, sin embargo el artículo 24 del Mandato de designación determina que en el caso de acreditar especializaciones o diplomados se le otorgará una valoración de hasta 7,5 puntos.

El Pieno ha verificado que la Comisión Técnica Ciudadana no ha valorado a ningún postulante las especializaciones y diplomados, es decir asignó cero a todos, pese a que de los expedientes de postulación constan los certificados debidamente adjuntos, como es el presente caso. En este sentido el Pieno, con base en lo previsto en la Matriz de Valoración prevista en el Art. 24 del Mandato, particularmente la norma que dispone: "En todos los casos se considerarán los meritos relacionados principalmente en las áreas der Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia y áreas a fines a la misión

Service and the service of the



institucional de la Defensoria Pública" en concordancia a la valoración de: "Especializaciones Superiores y Diplomados debidamente registrados por la autoridad de Educación Superior ecuatoriana <u>Hasta 7.5 puntos</u>" (el énfasis fuera de texto), establece la siguiente metodología para su valoración y asignación de puntajes: Muy Pertinente, se valorará con 7.5 puntos (máximo puntaje), Pertinente, se valorará con 6 puntos, Medianamente pertinente con 5 puntos; y, Poco pertinente con 3 puntos.

Con relación al Diploma Superior en Derecho Indígena y Pluralismo Jurídico del postulante, este Pleno considera que la formación académica guarda relación con derecho constitucional y humano, sin embargo no es una formación directa, especial y concreta al derecho constitucional o derechos humanos. Un diplomado o especialización tiene por objeto especializarse en un área específica del conocimiento como en el presente caso es derecho indigena y para alcanzar el máximo de la nota, la formación debe guardar directa relación con lo que dispone la norma ut supra. Por lo expuesto, aplicando la metodología de valoración se califica el Diplomado como medianamente pertinente y se le asigna un puntaje de 5, por lo que se acepta parcialmente el recurso en este punto.

Respecto a la valoración de la "Capacitación Complementaria", una vez revisado el expediente, el informe de valoración de méritos, y particularmente la matriz de calificación de méritos se determina que los certificados: 1. Seminario de Contratación Pública (foja 83); 2. Encuentro Internacional Constitucionalismo Latinoamericano en la encrucijada ¿garantismo o útilitarismo? (foja 71); 3. Encuentro internacional "El regreso de la Naturaleza: derechos humanos y derechos de la naturaleza" (foja 73); 4. Seminario Internacional de Derecho Procesal Constitucional (foja 95); 5. Taller "Constitucional de Derecho Procesal Constitucional (foja 95); 5. Taller "Constitucional y Penal en la realidad del Ecuador (foja 84); 7. Curso de capacitación: Derecho y Justicia Constitucional (foja 80); 8. Taller sobre Código Orgânico General de Procesos (foja 76); 9. Taller Estado, derechos y garantías constitucionales (foja 69); han sido considerados por la Comisión Ciudadana al momento de asignar la respectiva calificación.

Con relación al requerimiento del postulante para que se revise el item Experiencia Profesional", una vez revisado el expediente y el informe de valoración de méritos se desprende: Con el documento de la Fundación ESQUEL (foja 102) acredita cinco (5) meses de experiencia relacionada a ejercicio de le profesión, sin embargo no ha sido posible determinar las materias en las que se ha desempeñado; y, respecto a la labor de investigador juridico realizada por el postulante en la Corporación de Estudios y Publicaciones (foja 112) del certificado no se puede determinar las materias específicas en las que se ha desarrollado la investigación. En este sentido, al no ser posible establecer si la experiencia ha sido en las áreas determinadas en el artículo 14 númeral 3 del Mandato de designación, no se ha considerado el referido tiempo de experiencia como meritoria.



Respecto a su función como Coordinador de Relatoria en la Gorte Constitucional (foja 115) se verifica que estas funciones fueron paralelas a la docencia; y, de los certificados emitidos por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil (foja 121 a la 125) se deprende que la Docencia en dicha institución fue paralela a la ejercida en la Universidad Andina Simón Bolívar. En consecuencia, verificado el expediente se observa que el postulante acredita el siguiente tiempo de experiencia: a) Docencia: nueve (9) años, b) Ejercicio de la profesión dos (2) años, nueve (9) meses, veintisiete (27) días, dando como resultado un total de once (11) años, nueve (9) meses y veintisiete (27) días. De acuerdo a lo indicado, no se ha asignado puntuación alguna a la experiencia en mención debido a que fue ejercida paralelamente a la experiencia a la cual si se ha valorado con el puntaje respectivo.

En cuanto a la solitud del postulante, respecto del item "Producción Académica", revisado el expediente se ha encontrado un certificado emitido por el Dr. Agustín Grijalva (foja 119) en el cual indica que el postulante fue investigador adjunto sin determinar las áreas del derecho en las que colaboró y que sean afines a las materias establecidas en el numeral 4, artículo 14 del Mandato.

Por lo tanto, una vez revisado la calificación de los elementos solicitados por él recurrente, este Pleno, otorga 5 puntos adicionales a títulos académicos; respecto a la valoración de la capacitación complementaria, experiencia profesional, y, producción académica se ratifica el puntaje otorgado por la Comisión de Selección a los referidos méritos. En consecuencia, se modifica el puntaje final de valoración de méritos a 43 puntos.

En cuanto a la valoración de la comparecencia oral, se debe tener en cuenta que para su valoración, se ha aplicado las reglas previstas en los articulos 34, 35, y 36 del mandato de designación, y, la asignación del púntaje de la audiencia oral se realizó con base a la matriz prevista en el articulo 34, que determina los siguientes criterios:

 a) Compromiso con valores democráticos: compresión de principios democráticos, profundidad de análisis de los principios, reconocimiento de desafios de la aplicación de los principios, compromiso con la defensa de derechos, coherencia.
 15 PUNTOS.

 b) Cumplimiento con las cualidades requeridas para ser Defensora o Defensor Público, como: templanza, ecuanimidad, autonomía, independencia de criterio, responsabilidad, transparencia, sentido de justicia y capacidad de solventar problemas.

Y, para la obtención de la nota final de la audiencia pública se aplicó la regla determinada en el artículo 36 del mandato de designación.

En este sentido, la calificación final asignada a la audiencia pública se ha realizado con base a las normas del mandato citadas. No obstante de lo mencionado el Pleno ha revisado de manera integra la grabación de la intervención oral del postulante, y luego del análisis respectivo los consejeros se ratifican en los puntajes asignados.



Por lo tanto, con base a lo expuesto, este Pleno ratifica la calificación de la comparecencia oral.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y en aplicación del artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

#### RESUELVE

Artículo único. – Aceptar parcialmente el recurso de revisión presentado por Luís Fernando Ávila Linzán. En este sentido, ratificar la valoración otorgada por la Comisión Ciudadana a "experiencia profesional", "capacitación complementaria"; y, "producción académica"; otorgar 5 puntos al puntaje de titulos académicos, en virtud de lo cual el puntaje total de méritos es 43 puntos; y ratificar la calificación otorgada por este Pleno a la comparecencia oral del postulante. En consecuencia, el puntaje final de valoración de méritos y oposición es 79,14 puntos.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Por Secretaria General, comuniquese al ciudadano recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete dias del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Dr Julio César Trujillo PRÉSIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.

Dr Darwin Seraquive Abad SECRETARIO GENERAL (e)

> > Página 7 de 7

